

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1936.

NUM. 2

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 15, 18 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL

Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigen a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entrega hecho en la respectiva Administración o Reanudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General. 13787
Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de junio de 1935

INGRESOS

Existencia anterior. \$ 162,335 32

REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS

Administración de Rentas de Actopan. \$	163 12
Administración de Rentas de Apam.	11,225 68
Administración de Rentas de Atotonilco.	87 43
Administración de Rentas de Huejutla.	
Administración de Rentas de Huichapan.	27 27
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.	1 21
Administración de Rentas de Jacala.	
Administración de Rentas de Metzquitlán.	
Administración de Rentas de Molango.	
Administración de Rentas de Pachuca.	180,991 29
Administración de Rentas de Tenango.	3 30
Administración de Rentas de Tula.	163 78
Administración de Rentas de Tulancingo.	2,022 81
Administración de Rentas de Zacualtipán.	
Administración de Rentas de Zimapan.	
Sección de Bosques.	
RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL	
Ma. de Cemento «Cruz Azul»	
Secretaría de Hacienda y Crédito y Público.	30,345 61
Depósitos Diversos.	330 00

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.	
Derechos por servicios públicos.	
Ingresos Extraordinarios.	100 00
Deudores y Acreedores Diversos.	30,775 61
Derechos por servicios públicos	
Productos de mercedes de agua	
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.	
Aprovechamientos Diversos.	
Donativos.	
Herencias y Legados.	
Capitales reconocidos.	
Derechos por servicios Públicos.	
Pensiones de A. Municipales.	
Producto de la Imprenta.	
Producto del Registro Civil.	
Reintegros.	
Multas de todo género.	
Contribución Federal.	
Suman los Ingresos. \$	387,796 82

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.	6,600 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.	1,062 50
Contaduría General. Sueldos y Gastos.	1,560 00
	9,222 50

PODER EJECUTIVO.

Gobernador del Estado y Ayudante.	1,230 00
Secretaría Particular.	570 00
Secretaría General.	690 00
Mejoras Materiales.	85,811 13
Gobernación y Milicia.	672 60
Dirección Gral. de Rentas.	1,440 00
Tesorería Gral. del Estado.	1,338 00
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.	645 60
Dep. Acción Económica.	1,080 00
Departamento de Bosques.	775 00
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.	3,050 00
Oficialía de Partes.	195 00
Proveeduría General.	225 00
Sección de Archivo.	210 00
Servidumbre del Gobernador.	120 00
Conserjería de Palacio.	414 00
Dirección de Salubridad Pública.	1,150 50
Propagación de la Vacuna.	
Ministerio Público.	1,809 90

Escuela del Hogar y Arte Indus.	1,200 00	
Defensorías de Oficio	450 00	
Defensorías Fiscales	180 00	
Educación física, Música y Orfeón		
Administraciones y Recaudaciones de Rentas	3,185 30	
Hospital Civil	10,175 16	
Escuela de Obstetricia	120 00	
Taller de Costura y Planchado		
Subvención para Hospitales		
Junta de Beneficencia Privada	135 00	
Banda del Estado	4,470 00	
Cárcel del Estado	1,833 00	
Biblioteca Pública	225 00	
Escuela del Ejecutivo	535 88	
Pensiones	1,811 50	
Imprenta del Gobierno	1,252 80	
Departamento de Trabajo y Previsión Social		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca	1,332 00	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula		
Insp. de Policía y Tránsito	382 50	
Procuraduría de Indígenas		
Departamento de Tráfico		
Comisión Local Agraria	1,922 20	130,637 07

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION		
Escuelas Primarias del Estado	14,900 50	
Escuelas Superiores	5,163 00	
Gastos diversos de Instrucción Pública	9,608 17	29,671 67

GASTOS DIVERSOS DEL

EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas	7,555 07	
Correspondencia Oficial	591 80	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telefónico, etc.	3,029 03	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo		
Sueldos Accidentales	5,924 00	
Gastos Imprevistos	11,358 71	
Festividades Nacionales		
Convenciones de Campesinos		
Amortización de la Deuda	1,435 83	
Pagos de marcha		
Honorarios Registradores Públicos	89 40	29,983 84

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diver-		
sos		
Suplementos a Admores	320 00	
Depósitos Diversos	1,659 91	
Responsabilidades pendientes	162 55	
Cia. de Cemento "Cruz Azul"	4,200 18	
Secretaría de Hacienda	30,345 61	36,688 25
Pagos de Marcha		
Devolución Ingresos Mineros		
Fincas del Estado		
Pensiones de Alumnos Municipales		
Participación a Municipios		
Devolución por concepto de Ingreso Minas		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia	3,552 00	
Juzgados de Primera Instancia	2,734 50	6,286 50
Gastos del ramo Judicial		

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de julio de 1935. 145,306 9

IGUAL \$ 387,796 8

Pachuca, a 30 de junio de 1935. — El Tesorero General, Manuel González. — Vº Bº El Director de Rentas, Gabriel Guerrero. — Conforme, El Contador General, Othón López M. — Rúbricas.

34

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero. — Es de aprobarse y se aprueban los Planos de Arbitrios, con sus respectivas Tarifas, que regirán en el Municipio de Orizatlán el próximo ejercicio fiscal de 1936, con las siguientes modificaciones: No se toma en consideración y se suprime la partida que figura con la denominación de "Productos de Semillas". Para nivelar sus ingresos y egresos, se autoriza a la H. Asamblea Municipal a hacer efectivo un impuesto anual que cubran los propietarios de plantíos de café y tabaco en producción.

Segundo. — Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de los documentos anteriormente citados, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero. — Transcribáse al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial de la Entidad.

Sufragio Efectivo, No Reelección. — Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935. — Dip. Sr. Carlos Méndez. — Dip. Sr. Justo Rivero.

37

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy se sirvió aprobar el siguiente acuerdo:

Primero. — Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios así como sus respectivas Tarifas, que estarán en vigor el próximo ejercicio fiscal de 1936, en el Municipio de Huehuetla, con la aclaración de que no se autoriza la partida denominada "Donativos", toda vez que esta se efectúa a base de impuesto personal.

Segundo. — Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, remitiéndole tres ejemplares de los documentos citados, con objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero. — Transcribáse los puntos de acuerdo que preceden al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial.

Sufragio Efectivo, No Reelección. — Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935. — Dip. Sr. Carlos Méndez. — Dip. Sr. Justo Rivero.

31

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios así como sus respectivas Tarifas, que regirá en el Municipio de Tlanchinol, el próximo ejercicio fiscal de 1936, con la siguiente aclaración: No se autoriza la partida de 6,000.00 consignada como "Productos de café, caña, calabuate, frijol, arroz, etc.", toda vez que tiene conocimiento de que esta cantidad la percibe el Municipio a base de alcabala.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de dichos Presupuestos para que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador del Estado los anteriores puntos de acuerdo con la súplica de que sirva ordenar a quien corresponda sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srío. *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Justo Rivero*.

28

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Es de aprobarse y se aprueba el Plan de Arbitrios así como sus respectivas Tarifas, que regirá en el Municipio de Huejutla, el próximo ejercicio fiscal de 1936, con la siguiente aclaración: No se autoriza la partida de 1,500.00 consignada como "Producto de Semillas", toda vez que se tiene conocimiento de que esta cantidad la percibe el Municipio a base de Impuesto Personal.

Segundo.—Comuníquese lo anterior al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de dichos Presupuestos para que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador los anteriores puntos de acuerdo con la súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srío. *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Justo Rivero*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Es de aprobarse y se aprueban el Plan de Arbitrios, así como sus respectivas Tarifas, el cual estará en vigor durante el año de 1936, en el Municipio de Tulancingo, en virtud de que está formulado de acuerdo con sus necesidades económicas.

Segundo.—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, adjuntándole tres ejemplares de los documentos a que se hace mención, con el objeto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribanse los anteriores puntos resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, con la atenta súplica de que se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial de esta Entidad.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Secretario. *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Secretario. *Justo Rivero*.

22

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, en sesión de hoy tuvo a bien aprobar el acuerdo siguiente:

Primero.—Son de aprobarse y se aprueban, los Planes de Arbitrios, con sus respectivas Tarifas, que deberán regir durante el próximo año de 1936, en los Municipios de Tepahuacán de Guerrero, Yahualica y Calnali.

Segundo.—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, acompañándole dos ejemplares de los documentos correspondientes a los Municipios de Calnali y Tepahuacán de Guerrero y tres ejemplares del Municipio de Yahualica, a efecto de que los haga llegar a su destino.

Tercero.—Transcribese al C. Gobernador los anteriores puntos de acuerdo, suplicándole se sirva ordenar a quien corresponda, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srío. *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Justo Rivero*.

19

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

ACUERDO

El H. XXXIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primero.—Dígasele a la H. Asamblea Municipal de Molango, que este H. Congreso aprueba que rija en ese Municipio, el mismo Plan de Arbitrios del presente año, para el próximo ejercicio de 1936.

Segundo.—Comuníquese el anterior acuerdo al C. Contador General del Estado, a efecto de que lo haga del conocimiento de la H. Asamblea Municipal de Molango.

Tercero.—Transcribanse los puntos de acuerdo que preceden al C. Gobernador Constitucional del Estado suplicándole se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
Pachuca de Soto, a 14 de noviembre de 1935.—Dip. Srío. *Carlos Velázquez Méndez*.—Dip. Srío. *Justo Rivero*.

SECCION AGRARIA.

13604

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de TEOCALCO, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 9 de febrero de 1934, los vecinos del núcleo citado ocurrieron ante el C. Gobernador del Estado, solicitando dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad inició la tramitación del expediente respectivo el 27 de febrero de 1934, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 8 de marzo de 1934.

Resultando Tercero.—La misma Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo agropecuario del poblado gestor, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los tres representantes que ordena la ley, arrojando un resultado de 110 habitantes y 24 individuos con derecho a ejidos por concepto de dotación.

Recabando los datos técnicos necesarios para poner el expediente en estado de dictamen, se vino en conocimiento, entre otras cosas, de que el poblado de "Teocalco" se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de Tlahuelilpan y como a 300 metros al Noreste de la Estación de Teocalco de los Ferrocarriles Nacionales siendo sus colindancias al Norte la ampliación de ejidos de Tezontepec de Aldama, al Sur con el ejido definitivo de Tula de Allende, al Oriente con el ejido definitivo de Doxey y al Oeste con los ejidos definitivos de Santa Ana Ahuehuetpan y Tula de Allende; que las poblaciones principales más cercanas al poblado son: Tula de Allende, cabecera del Distrito como a 8 kilómetros, Tlaxcoapan, cabecera Municipal como a 6 kilómetros, poblado de Doxey, como a 4 kilómetros y El Llano a la misma distancia; que las vías de comunicaciones se encuentran formadas por ferrocarriles y caminos carreteros en buenas condiciones, siendo el clima templado y las lluvias constantes a partir del mes de mayo para terminar en septiembre; registrándose heladas durante los meses de octubre a febrero; que las tierras de riego cercanas al poblado petionario son irrigadas con agua que pertenecen a la Cía. de Juandó y del sistema de riego del Valle de Mezquital que vende a razón de \$ 3.90 por hectárea como término medio; que dichas tierras producen maíz en proporción de 150 x 1, cebada 30 x 1 y trigo 50 x 1 y las de temporal, maíz en proporción de 80 x 1 y cebada 20 x 1; que como fincas afectables dentro del radio de 7 kilómetros puede considerarse únicamente a la Hacienda de Tlahuelilpan, en vista de que el caserío del Poblado petionario se encuentra enclavado en terrenos de la misma finca, en la fracción denominada El Gavillero de Teocalco que se encuentra abandonada por los propietarios, viviendo parte de los habitantes en dicha construcción y parte en terrenos del patio de la Estación de Teocalco de los Ferrocarriles Nacionales de México, y contando con una superficie suficiente para reportar la dotación; que la hacienda de Tlahuelilpan según los informes del Ing. Inspector y del Registro Público de la Propiedad, pertenece a las señoras Trinidad Sholtz de la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L. y tiene una superficie actualmente fuera de toda afectación de 1894-19 Hs., de las siguientes calidades: riego 632-77 Hs.; alfalfares 39-20 Hs.; temporal 30-25 Hs.; agostadero laborable 2-80 Hs.; agostadero laborable con maguey 51-77 Hs.; agostadero para cría de ganado 742-40 Hs.; agostadero para cría de ganado con escaso maguey 70-60 Hs.; cerril y pastos 28-00 Hs.; y terrenos ocupados en explotación de barro refractario por la Cía. La Tolteca 25-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 2 de noviembre de 1934, proponiendo una dotación de 185 Hs. de terrenos, constituidas por 100 Hs. de riego y 85 Hs. de agostadero, que se tomarían íntegramente de la hacienda de Tlahuelilpan, propiedad de las señoras Trinidad Sholtz de De la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe.

El anterior dictamen fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, funcionario que lo aprobó en todas sus partes en fallo dictado el 7 de noviembre de 1934, que se ejecutó sin incidentes el 15 de noviembre del mismo año.

Resultando Quinto.—El expediente por los conductos debidos y para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, fue turnado al Departamento Agrario, Dependencia que procedió a hacer un minucioso estudio de los datos recabados en primera instancia, llegando a la conclusión de que efectivamente la única finca afectable es la de Tlahuelilpan, toda vez que en ella se encuentra enclavado el poblado gestor y además tiene terrenos sufi-

cientes para reportar la dotación que el caso se haga necesaria.

Debido a las instancias del Comisariado Ejidal del poblado petionario y a que se comprobó que fueron excluidos del censo de primera instancia varios individuos capacitados, el Departamento Agrario ordenó la formación de un nuevo censo, diligencia que se llevó a cabo con todos los requisitos de la ley, arrojando un resultado de 135 habitantes y 42 individuos capacitados para la dotación. El propio Departamento revisó todos los documentos censales, encontrándolos en todo correctos, por lo que será de 42 el número que sirva de base para calcular en definitiva la presente dotación.

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente, compareció el señor Alberto Petri, como apoderado de los propietarios de la hacienda de Tlahuelilpan, presentando diversas objeciones al censo levantado en primera instancia, objeciones sobre las que no se particulariza en virtud de que se levantó un nuevo censo y contra éste, cuyo resultado es el que sirve para calcular la presente dotación, no se formuló objeción alguna.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen: y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5o transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 42 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

Considerando Tercero.—Siendo la hacienda de Tlahuelilpan, propiedad de las señoras Trinidad Sholtz de De la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L. donde se encuentra enclavado el núcleo petionario, y teniendo dicho predio superficie capaz para soportar la dotación que en el presente caso se haga necesaria, será el que contribuya íntegramente con los terrenos útiles para fincar el ejido de Teocalco. En tal virtud, teniendo en cuenta el número de capacitados existentes; la calidad y cantidad de las tierras disponibles y lo dispuesto por los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede, modificando la resolución dictada en este expediente con fecha 7 de noviembre de 1934 por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado petionario una superficie total de 257 Hs. de las cuales 172 Hs. serán de riego, para los usos individuales de los 42 capacitados más la parcela escolar a razón de 4 Hs. para cada uno y 85 de agostadero y monte bajo, para los usos comunales del poblado que se beneficia, estenciones que deberán afectarse íntegramente a la hacienda de Tlahuelilpan en la inteligencia de que se fijarán las zonas de protección correspondientes a las obras que lo ameriten en los términos de la Ley.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b. interpretado a "contrario sensu" 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de Teocalco, Municipio de Tlaxcoapan, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que mas adelante se expresan, la resolución que en este asunto dictó con fecha 7 de noviembre de 1934 el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Se dota a los vecinos del citado poblado de Teocalco, con una superficie total de 257 Hs. (doscientas cincuenta y siete hectáreas) de terrenos en general que se tomarán en la forma siguiente: de la Hacienda de Tlahuelilpan, propiedad de las señoras Trinidad Sholtz de De la Cerda y Carbajal y Piedad Iturbe de Hohenlohe L. 172 Hs. (ciento setenta y dos hectáreas) de riego y 85 Hs. (ochenta y cinco hectáreas) de agostadero y monte bajo, que se localizarán en la fracción de dicha finca denominada "Gavillero de Teocalco".

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente el propio Departamento fijará el volumen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a—El Sr. General, *Ing. Cliserio Villafuete*.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento Agrario.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ENCINILLOS, Municipio de Acatlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de mayo de 1932, los vecinos del núcleo citado con fundamento en la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, solicitaron dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria en la cual se instauró el expediente respectivo, habiéndose pu-

blicado dicha instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 29 de mayo del mismo año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario de conformidad con la Ley Agraria que antes se cita, y a este efecto integrada la Junta Censal por los tres representantes a que se refiere el artículo 63 de la misma, listó a 266 habitantes, de los cuales, 82 resultaron con derecho a dotación.

Resultando Cuarto.—Recabados los datos técnicos a que se contraen las fracciones II y III del artículo 62 de la mencionada Ley, se llegó al conocimiento, entre otros hechos, de que los vecinos del poblado de "encinillas" son exclusivamente agricultores y carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; que el mencionado pueblo, se encuentra enclavado en terrenos propios y colindando directamente con estos se encuentran las haciendas de Totoapita, Tulticatlatxco y Totoapa el Grande; que dentro del radio legal de afectación se encuentran otras propiedades las cuales por no resultar afectadas no es del caso designar. La primera de las haciendas citadas lo mismo que el rancho de Tulticatlatxco, son de la propiedad de la Sucesión del Sr. Ignacio del Villar, la que, según se desprende de las constancias expedidas por el Registro Público de la Propiedad en Tulancingo, posee los predios de Hualcalco, Media Manga, San Andrés Buenos Aires, La Presa, San Andrés Jaltepec, Encinillas y Lote número 6 de la hacienda de San Antonio Atlahuitzia; las superficies de estos últimos predios se desconocen, pero exceden mucho a la que como mínima respetable, fija el artículo 51 del Código Agrario; ya que sólo la hacienda de Hualcalco, cuenta con 216 Hs. de terrenos de temporal, y la de San Andrés posee tierras equivalentes a 200 Hs. de riego; el rancho de Totoapita tiene una superficie de 110-60-00 Hs., de las que 47-80-00 Hs. son de riego, 42-20-00 Hs. de temporal y 20-60-00 Hs. de agostadero. El rancho de Tulticatlatxco de la propiedad igualmente de la Sucesión de Ignacio del Villar, tiene una superficie de 237-60-00 Hs. de las que 57-00-00 Hs. son de riego, 108 Hs. de temporal y 72 Hs. de agostadero. Hacienda de Totoapa el Grande propiedad proindiviso de los señores Luis Fernández Castellet y Adela Fernández Castellet de Morphy; dicha finca, descontadas las afectaciones definitivas que ha sufrido, tiene una superficie de 1241-07-73 Hs., de las que 213-56-00 Hs. son de riego, 170 Hs. son de temporal, 19-44-00 Hs. de temporal susceptible de regarse, 790-42-69 Hs. de Montes, agostadero y pastos y 47-65-04 Hs. están ocupadas por el casco de la finca, una huerta, caminos y río; las personas que se citan, son a la vez propietarias de la hacienda de San Juan de la Palma situada a menos de 500 metros de la expresada hacienda de Totoapa. Además de las fincas anteriormente anotadas se encuentran: La Cantina, con 132-60-00 Hs. de tierras pastales cerriles; el Ocote con 110-80-00 Hs. de terrenos pastales con maguay; Las Trojes, con 35-00-00 Hs. y El Ocote Chico, con 108-40-00 Hs.

Resultando Quinto.—La propia Comisión Local Agraria, de conformidad con lo mandado por el artículo 67 de la expresada Ley Agraria notificó a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran los alegatos y pruebas que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses; con motivo de la formación del censo, el representante de los propietarios, en escrito de 6 de agosto de 1930, manifestó ante las autoridades de Primera Instancia, que a pesar de su oposición se habían incluido en el censo, a individuos que no tenían la vecindad en el poblado de "Encinillas". Igualmente y en distintas fechas, los propietarios de las haciendas de Totoapa el Grande, Totoapita, Las Trojes y El Ocote Chico, expresaron su inconformidad porque en el censo fueron considerados a individuos, no sólo de Encinillas, sino de otros núcleos diferentes.

Resultando Sexto.—Con vista de los elementos recabados la Comisión Local Agraria, el 27 de enero de 1931 emitió su dictamen, el que fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario el 31 de enero del mismo año, dictó su fallo aprobando la proposición de la Local Agraria, pero habiéndose aclarado posteriormente que la finca de Totoapa el Chico no era de la Sucesión de Ignacio del Villar, sino que estaba fraccionada, el precitado funcionario, con fecha 14 de abril de 1931 hizo una aclaración en su fallo reformando el segundo punto resolutivo del mismo y concediendo una dotación de 253-80-00 Hs. de terrenos de las fincas Totoapa el Grande, Totoapita y Tulticatlatxco en la forma siguiente: de la primera finca, 62-40-00 Hs. de agostadero para cría de ganado; de la segunda, 53-60-00 Hs. de riego, 51-20-00 Hs. de temporal de segunda y 10 Hs. de agostadero para cría de ganado; y de Tulticatlatxco, 76-60-00 Hs. de temporal de primera.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 82 capacitados para recibir parcela ejidal y la posesión provisional se dio a los vecinos del núcleo beneficiado el 4 de febrero de 1931, modificándose esta el 18 de abril del propio año, en vista de la sentencia aclaratoria del C. Gobernador.

Resultando Séptimo.—El expediente, por los conductos debidos, fue turnado a revisión ante la extinta Comisión Nacional Agraria. Esta Oficina, previo minucioso estudio llegó a las siguientes conclusiones, que en efecto, como lo aseguraron los presuntos afectados, la solicitud dotatoria de Encinillos, además de los vecinos de este núcleo, la firman personas residentes en otros poblados por lo que la expresada Oficina, el 19 de mayo de 1932 ordenó que se rectificara el censo, diligencia que tuvo lugar el 19 de junio del propio año. Integrada la Junta Censal con los tres representantes, se llegó a la conclusión de que el número de individuos con derecho a ser dotados es el de 50, los cuales reúnen todos los requisitos exigidos por la Ley a este respecto y que se encuentran listados bajo los números: 1 a, 1 b, 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 22 bis, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 35 a, 35 b, 36, 37, 40, 41, 42, 44, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63 y 64.

Resultando Octavo.—En el acta a que se refiere el artículo 2º del Decreto de 28 de diciembre de 1933, levantada el 29 de enero del año en curso y que obra en autos, los vecinos de "Encinillos", manifestaron su inconformidad con la sentencia de primera instancia en virtud de que no le son suficientes las tierras de labor y agostadero que posee para la satisfacción de sus necesidades, y porque además no se les entregaron totalmente las tierras que ordenó la sentencia de primera instancia, sin que por otra parte haya constancias de que los propietarios afectados hubieren presentado alegatos dentro del plazo que fija el artículo primero del Decreto de 28 de diciembre de 1933.

Con los elementos recabados, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del citado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "Encinillos" para obtener ejidos, quedó demostrada al comprobarse, que en el mismo radican 50 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque además se comprobó que el citado núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Lo alegado por los interesados no se tomó en cuenta en lo que se refiere al censo formado, porque como antes se expresa, la extinta Comisión Nacional Agraria hizo un minucioso estudio a este respecto, separando de los padrones correspondientes a los individuos que propiamente no tienen derecho para recibir parcela; en lo que concierne a las demás objeciones y alegatos, no son de tomarse en consideración, ya que las parcelas tipo se ajustan a las disposiciones de la Ley; que los predios que señalan como afectables, lo son legalmente, teniendo en cuenta superficies y calidad de las tierras que los forman, por último, no es de aceptarse la proposición que hacen los propietarios de Totoapa el Grande, relativa a que la afectación a este predio se localice en forma distinta de la que comprendió la posesión provisional, en atención a que las tierras propuestas no son colindantes con "Encinillos" y si lo son, en cambio las que se afectan en definitiva.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que las fincas de Totoapita, Tulticatlatxco y Totoapa el Grande únicas afectables con relación al núcleo peticionario, disponen de terrenos suficientes para soportar la presente dotación y teniendo en cuenta asimismo la calidad y extensión de los terrenos con que estas fincas cuentan, de acuerdo con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, procede conceder para la presente dotación una parcela individual de 4 Hs. en terrenos de riego, 8 Hs. en terrenos de temporal, además de las tierras que son indispensables para las necesidades colectivas de los vecinos de "Encinillos". En conse-

cuencia, el ejido definitivo comprenderá una superficie de 420 Hs. de las cuales 113-50-00 Hs. serán de riego, 181-00-00 Hs. de temporal y se destinan para formar 51 parcelas; 50 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela agrícola y campo de experimentación y 125-50-00 Hs. para los usos comunales de los mismos. Las 420 Hs. de referencia se tomarán de las fincas siguientes en las extensiones y calidades que a continuación se especifican: 88 Hs. de la hacienda de Totoapita, de las que 30 Hs. serán de riego, 38 Hs. de temporal y 20 Hs. de agostadero; 187 Hs. del rancho de Tulticatlatxco, de las que 57 Hs. serán de riego, 58 Hs. serán de temporal y 72 Hs. de agostadero y 145 Hs. de la hacienda de Totoapa el Grande, de las que 26-50-00 Hs. serán de terrenos de riego, 85 Hs. de temporal y 33-50-00 Hs. de agostadero.

Atentas las anteriores circunstancias, debe modificarse la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo el 31 de enero de 1931.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que está obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21; inciso b. del 42 interpretado a "contrario sensu"; 47; 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de "Encinillos" Municipio de Acatlán, Distrito de Toluancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 31 de enero de 1931, el C. Gobernador de la Entidad Federativa que se cita.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Encinillos", con una superficie de 420 (cuatrocientas veinte hectáreas) de terrenos que se tomarán de las fincas siguientes en las extensiones y calidades que a continuación se mencionan: 88 Hs. (ochenta y ocho hectáreas) de la hacienda de Totoapita, de las que 30 Hs. (treinta hectáreas) serán de riego, 38 Hs. (treinta y ocho hectáreas) de temporal y 20 Hs. (veinte hectáreas) de agostadero; 187 Hs. (ciento ochenta y siete hectáreas) del rancho de Tulticatlatxco de las que 57 Hs. (cincuenta y siete hectáreas) serán de riego, 58 Hs. (cincuenta y ocho hectáreas) serán de temporal y 72 Hs. (setenta y dos hectáreas) de agostadero y 145 Hs. (ciento cuarenta y cinco hectáreas) de la hacienda de Totoapa el Grande, de las que 26 Hs. 50 As. 00 Cs. (veintiseis hectáreas, cincuenta áreas) serán de terrenos de riego, 85 Hs. (ochenta y cinco hectáreas) de temporal y 33 Hs. 50 As. 00 Cs. (treinta y tres hectáreas, cincuenta áreas) serán de agostadero.

El volumen de aguas para el riego de las tierras que de esta calidad se conceden, oportunamente será fijado por el Departamento Agrario.

Las anteriores extensiones pasarán a poder del

poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que forme y apruebe el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado, por virtud de esta expropiación; publíquese esta resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Es copia debidamente cotejada con su original.
—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 22 de junio de 1935.—El Secretario General, Ing. Chicerio Villafuerte.

13618

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de ejidos promovieron los vecinos del poblado de EL PALMAR, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de fecha 24 de abril de 1932, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por carecer de tierras para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente, publicándose la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 24 de enero de 1933.

Resultando Tercero.—La citada Comisión Local Agraria no recavó ninguno de los datos a que se refiere el artículo 62 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y habiendo transcurrido los términos de Ley sin que la citada Comisión Local Agraria emitiera su dictamen y sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo en este asunto, el expediente fué recogido y turnado al Departamento Agrario para su estudio y resolución definitiva.

Resultando Cuarto.—El Departamento Agrario ordenó que, de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario vigente, fueran recabados los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se formó con la intervención de sólo dos de los representantes de ley, por no haber concurrido el de los propietarios presuntos afectados, no obstante habersele girado con oportunidad la notificación correspondiente, se listaron 73 habitantes, de los cuales 35 fueron considerados con derecho a ejidos.

De los demás datos técnicos que se recabaron en cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones II y III del citado Código Agrario, llegó a conocerse que el núcleo peticionario se encuentra enclavado en terrenos de la hacienda de «El Palmar»; que los vecinos carecen por completo de propiedades comunales; que dentro del radio de 7 kilómetros fueron señaladas como afectables las siguientes fincas: En primer término, la hacienda de «El Palmar», propiedad de los Sres. Eustorgio, Valente y Fidencio Sánchez, quienes poseen también, dentro del mismo Estado, la hacienda denominada «Peña Colorada» teniendo estas dos fincas una superficie en conjunto de 1540 Hs., y el predio perteneciente a la Sra. María Ocampo Vda. de Michel, con una extensión de 267 Hs. constituida por terrenos de temporal y agostadero laborable. De lo anterior se deduce que de la hacienda de «El Palmar» pueden tomarse 53 Hs. de temporal y agostadero laborable y 280 Hs. de agostadero para cría de ganado, respetando a sus propietarios un total de 1207 Hs. de la citada finca y en la denominada «Peña Colorada», y del predio perteneciente a la Sra. María Ocampo Vda. de Michel 67 Hs. de temporal y agostadero laborable, respetándosele una superficie de 200 Hs., o sea el equivalente a la mínima pequeña propiedad inafectable, de acuerdo con los términos del párrafo segundo de la Fracción II del Artículo 51 del Código Agrario en vigor.

Resultando Quinto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron, por diversos escritos, los propietarios de la hacienda de «El Palmar», manifestando en uno de ellos que el censo no se formó en la ranchería peticionaria sino en el poblado de Tecoautla, en donde la Junta Censal sólo apuntó los nombres que se le daban sin haber pasado a cada una de las casas de los vecinos, por lo que con este procedimiento se infringió la ley, ya que quedaron anotados muchos individuos que son de lugares distintos; con lo que se hicieron aparecer a muchos más individuos de los que realmente viven en la finca propiedad de los ocursoantes, los cuales no pasan de 10. Que por estos motivos debe negarse la dotación solicitada porque el núcleo de capacitados no llega al que como mínimo señala el Código Agrario en vigor. Además, los mismos ocursoantes alegaron que la finca de «El Palmar» pertenece a tres herederos y que al llevarse a cabo la división correspondiente quedarían reducidas las fracciones a pequeñas propiedades inafectables conforme a la ley; tanto más cuanto que la superficie de la repetida hacienda no es la que se hizo aparecer en el plano levantado.

El Sr. Miguel Resendiz, en Representación de la Sucesión Intestamentaria de la Sra. María Ocampo Vda. de Michel, compareció también alegando que el predio perteneciente a la Sucesión que representa y que fué señalado como afectable en el expediente de que se trata, tiene una superficie de 250 Hs., de las que 50 Hs. son de temporal y 200 Hs. de pascoteo y cerril; por lo que dicha finca debe considerarse como inafectable.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de «El Palmar» ha quedado demostrada, ya que en el mismo existen 35 individuos con derecho a ejidos, los cuales se dedican a la agricultura, viven exclusivamente de ella y carecen de las tierras que les son indispensables

para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por los propietarios de la hacienda de «El Palmar» no es de tomarse en consideración, porque en lo relativo a las objeciones hechas al censo, debe decirse que éstas no fueron comprobadas debidamente y porque, según constancias que obran en el expediente, los trabajos censales, se ajustaron estrictamente a las disposiciones legales y en cuanto a que la finca de referencia no deba ser afectada por pertenecer a tres herederos, cabe decir que, estando proindivisa la repetida finca no puede tomarse por separado cada una de las fracciones que ha de corresponder a los herederos de que se habla; por no haberse hecho la partición de acuerdo con los términos del Artículo 37 del Código Agrario vigente, debiendo considerarse la misma finca como formando una sola unidad agrícola. Por otra parte, los ocursoantes no comprobaron en ninguna forma que la superficie que se ha considerado al predio de su propiedad no sea la verdadera, por lo que es de aceptarse el levantamiento llevado a cabo por la Delegación del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo.

Tampoco es de atenderse lo alegado por el Sr. Miguel Resendiz, como albacea de la Sucesión Intestamentaria de la Sra. María Ocampo Vda. de Michel, por no haber comprobado debidamente que la superficie y calidades de tierras del predio perteneciente a la Sucesión aludida fueran otras de las que se han tomado en consideración en el presente caso.

Considerando Cuarto.—Teniéndose como afectables el predio de «El Palmar», propiedad de los Sres. Eustorgio, Valente y Fidencio Sánchez y los terrenos pertenecientes a la Sra. María Ocampo Vda. de Michel, éstos serán los que contribuyan para la dotación que se estudia teniendo en cuenta que dada la superficie y calidades de tierras de que se dispone en el radio legal de afectación no es bastante para cubrir las necesidades individuales de todos los capacitados; y teniendo en cuenta, además, lo dispuesto por el Artículo 47 del Código Agrario vigente, procede, modificando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, conceder al poblado de «El Palmar» una dotación total de 400 Hs. de las cuales 120 Hs. serán de temporal y agostadero laborable y 280 Hs. de agostadero para cría de ganado, que se tomaran en la forma que sigue: 53 Hs. de temporal y agostadero laborable y 280 Hs. de agostadero para cría de ganado, de la hacienda de «El Palmar», perteneciente a los Sres. Eustorgio, Valente y Fidencio Sánchez, y 67 Hs. de temporal y agostadero laborable de los terrenos pertenecientes a la Sra. María Ocampo Vda. de Michel; debiendo destinarse las tierras de temporal y laborables para la formación de 15 parcelas, 14 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela rural del poblado, y las de agostadero para cría de ganado, para cubrir las necesidades colectivas del poblado; dejándose a salvo los derechos de los 21 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades Agrarias gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los Artículos 21º inciso b. del 42, interpretado a «contrario sensu», 47 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «El Palmar», Municipio de Tecoautla, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de «El Palmar», Municipio de Tecozautla, Estado Hidalgo, con una superficie total de 400 Hs., (cuatrocientas hectáreas) de las cuales 120 Hs. (ciento veinte hectáreas) serán de temporal y agostadero laborable y 280 Hs. (doscientas ochenta hectáreas) de agostadero para cría de ganado, que se tomarán en la forma que sigue: 58 Hs. (cincuenta y tres hectáreas) de temporal agostadero laborable y 200 Hs. (doscientas hectáreas) de agostadero para cría de ganado de la hacienda de «El Almar», perteneciente a los Sres. Eustorgio, Valente y Ezequiel Sánchez y 67 Hs. (sesenta y siete hectáreas) de agostadero laborable de los terrenos pertenecientes a la Sra. María Ocampo Vda. de Michel.

Las anteriores superficies pasarán en poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se presente y apruebe por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Quinto.—Se dejan a salvo los derechos de los 21 individuos para quienes no alcanza parcela en el ejido, a fin de que oportunamente y por conducto de las Autoridades respectivas gestionen la creación de nuevos centros de población agrícola, de acuerdo con la fracción II del Artículo 99 del Código Agrario vigente.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sufriendose para ello así como para su explotación forestal, las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado el tránsito los caminos vecinales, en la parte que les corresponda, y a sujetarse a las disposiciones que sobre la administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Séptimo.—Inscribase esta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, México, a los dos días del mes de julio de mil noventa y cinco.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Barajas.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario. Es copia debidamente cotejada con su original.—Fragio Efectivo, No Reelección.—México, D. F., a 24 de agosto de 1935.—El Secretario General, In. Cicerio Lafuente.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta. Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Los suscritos, vecinos del poblado de SALTO, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, por medio de la presente nos dirigimos a usted con todo respeto y apoyados en las razones que en ella se expresan, para pedirle se sirva tenernos como solicitantes de AMPLIACION DE EJIDOS. Todos los que suscribimos la presente somos agricultores y carecemos por completo de tierras para satisfacer nuestras necesidades, motivo por el que nos hemos

visto explotados en forma inicua por los hacendados. Además, considerando lo prescrito por el Código Agrario en su artículo 83, inciso II, estamos seguros que nuestro poblado se encuentra perfectamente capacitado para recibir los beneficios de las Leyes Agrarias, por lo que se refiere a la ampliación de ejidos.

Por otra parte, también nos permitimos solicitar de usted muy atentamente, se sirva acordar:

1º.—Se tenga por presentada esta solicitud: se mande publicar en el Periódico Oficial del Estado y se turne a la Comisión Agraria Mixta, para su inmediata instalación, y

2º.—Que se manden hacer los trabajos técnicos e informativos que sean necesarios.

Señalamos como fincas susceptibles de afectación, las siguientes: Hacienda de Metepec, cuyo propietario vive en la misma finca; Sta. Rita de Abajo y el Rancho de Jometitlán.

Protesto a usted lo necesario.—El Salto, Mpio. de Epazoyucan, Hgo., noviembre 7 de 1935.—El Presidente del Comisariado, Juan Barraza.—Rúbrica.—Manuel Avila, Jesús Ortega, Juan Ortega, Mariano Ortega, Pedro Mercado, Ramón Coronel, Santos Cruz, Galdino Barraza, Feliciano Avila.—Rúbricas.—Herminio Balderas, Rafael Barraza, Juan Hernández, Jacinto Ramírez, Gregorio Hernández, Francisco Hernández, Rosendo Barraza, José Salazar, Concepción Castañeda, Benito Castañeda, huellas digitales.—Marcos Barraza.—Rúbrica.—Francisco Macías, huella digital.—Antonio Canales.—Rúbrica.—Ángel Sánchez, Evodio Salazar.—Rúbricas.—Pedro García huella digital.—Bardomiano Mejía, Masedonio Sánchez, Ernesto Mejía, Víctor Rodríguez.—Rúbricas.—Domingo Ramírez huella digital.—Evaristo García.—Rúbrica.—Lorenzo Hernández huella digital.—Sóstenes Vázquez, Juan García, Antonio Canales, Justo Juárez, Martín Cruz, Camilo Milla, Macario Barraza, Agustín Balderas, Cárter Cruz, Federico C. Pacheco.—Rúbricas.—Aniceto Ortega, huella digital.—Romualdo Sánchez.—Rúbrica.—José Vargas huella digital.—Pablo Cruz, Leopoldo Montiel.—Rúbrica.—Francisco Cruz, Everardo Barraza.—Rúbricas.—Mariano Cervantes huella digital.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de diciembre de 1935.—Ing. M. G. Ortega.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca Hgo.—Los suscritos vecinos de San Juan Tlatepexi perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Mstztitlán de esta Entidad ante Ud., con todo respeto dicen:

Que en el año 1930 recibió este pueblo la posesión definitiva del ejido y a la fecha hay bastantes que carecemos de parcela ejidal, por ello venimos a hacer ante Ud. C. Gobernador formal solicitud de ampliación de ejido, apoyando esta solicitud en el Art. 27 de la Constitución de la República, 21 y 83 del Código Agrario vigente. Por lo expuesto a Ud. C. Gobernador atentamente pedimos:

I.—Tenernos por presentados solicitando tierras para ampliación para el pueblo de nuestra vecindad.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta para que se instaure el

expediente respectivo y se sigan los trámites que ordenan los Arts. 62 al 67 de la Ley Agraria vigente.

III. — Proponemos a los compañeros Gil Yañez, Tiburcio Cabañas y Canuto Angeles para que integren el Comité Particular Ejecutivo.

Protestamos a Ud. nuestros respetos. — San Juan Tlaxepexi, 25 de noviembre de 1935.

Eulalio Gómez, Refugio Angeles, Canuto Angeles, Raymundo Rebolledo, Emiliano Mejía, Sabino Villeda, Ruperto Nava, Gil Yañez, Cándido Rebolledo, Ramón Pérez, Tiburcio Cabañas, Secundino Villeda, Macario Aguilar, Benito Nava, Juan Ramírez, Tomás Martínez, Juan Moreno. — Rúbrica. — Juan Yañez, Miguel Yañez, Fidenio Pérez, Pablo Mejía, Ignacio Acosta, José Pérez, Lauriano Vargas, Antonio Pérez, Trinidad Gómez, Pablo Romualdo, José Rodríguez, Arcadio Chávez, Timoteo Neri, Guadalupe Pérez, Gonzalo Romaldo, Maximino Uribe, Simón Rebolledo, Cruz Cervantes, Aurelio Aldano, Agustín Portillo, Juan Pérez, Cecilio Acosta, Mauro Cabañas, Albino Cabañas, Juan Cabañas, Ignacio Mayorga, Santiago Mayorga, Macario Rebolledo, Serapio Pérez, Porfirio Pérez, Cruz Pérez, Aurelio Rodríguez, Refugio Rodríguez, Pablo Pérez, Mariano Pérez, Florentino Cabañas, José Gómez, Víctor Gómez, Eusebio Gómez, Benito Angeles, Julián Angeles, Marcelino Ortega, José Ortega, Luis Pérez, Gerardo Pérez, Marcelino Pérez.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 11 de diciembre de 1935. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

14076
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. Secretaría Particular. N° de Registro 1625. — Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional. Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República. — LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que me concede el artículo 150 del Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particulares de Concesión Federal, y la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

Considerando: — Que el Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particulares de Concesión Federal, no llena en sus artículos 59 y 89, las necesidades surgidas de la mayor circulación de vehículos en las carreteras.

Considerando: — Que es obligación del Ejecutivo a mi cargo, velar por el exacto cumplimiento de las Leyes en su esfera administrativa.

Considerando: — Que por las razones antes expuestas, es de urgente necesidad, modificar las disposiciones citadas, del Reglamento de Tránsito, para lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Art. 1° — Se modifica el artículo 59, del Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particu-

lares de Concesión Federal, el cual deberá quedar redactado en la forma siguiente:

Artículo 59 — Los vehículos llenarán las siguientes condiciones:

I. — Todo vehículo deberá estar provisto de frenos de pie y mano; de un aparato anunciador; de un medidor de velocidades; de silenciador; de un espejo que permita al conductor observar hacia atrás y de un estuche de herramientas para reparaciones.

II. — Todo vehículo deberá estar provisto de dos faros o faros que proyecten luz blanca colocados en la parte delantera, uno a cada lado, con intensidad que permita verlos a una distancia de cien metros, cuando me- nos. Asimismo, deberá llevar en la parte posterior una luz roja, la que deberá estar colocada al lado izquierdo, a una altura aproximada del suelo igual al diámetro de las ruedas. Cuando el vehículo lleve dos de estas luces, una estará colocada al lado izquierdo y otra al lado derecho. Cuando el vehículo arrastre uno o varios remolques, el último de estos deberá llevar la luz que se menciona.

III. — Todo vehículo de tracción animal deberá estar provisto de un sistema de luces delanteras que permitan cambiar su intensidad para atenuar deslumbramientos y de un accesorio que del mejor modo posible salve esta dificultad. El Sistema de iluminación y el accesorio deberán ser aprobados por la Secretaría.

IV. — Las motocicletas, bicicletas y vehículos similares deberán estar provistos, cuando menos, de un faro o lámpara que proyecte luz blanca, colocado en la parte delantera; las motocicletas llevarán, en la parte posterior, una luz roja y las bicicletas un reflector amarillo.

V. — Todo vehículo de tracción animal deberá estar provisto, cuando menos, de una luz blanca colocada en la parte delantera; de una linterna colocada en la parte posterior, del lado izquierdo, a una altura del suelo igual a la del diámetro de las ruedas, y de un reflector amarillo; llevando, además, frenos y aparato anunciador.

Art. 2° — Se modifica, igualmente, el artículo 89 del Reglamento de Tránsito en los Caminos Nacionales y en los Particulares de Concesión Federal, que deberá quedar redactado en la forma siguiente:

Artículo 89 — Ningún vehículo podrá transitar en los caminos y en las poblaciones, sin estar provisto de la placa aprobada por la Secretaría, de acuerdo con los Gobernadores de los Estados. Esta placa será de tipo único para toda la República y servirá tanto para los servicios urbanos como para los interurbanos.

I. — En los vehículos de servicio público de carga y pasajeros, amparados por permiso federal, la placa será colocada por la Secretaría o por las Oficinas que ésta designe, dando aviso a las Autoridades Locales, correspondientes, para el efecto de sus impuestos.

II. — En todos los demás casos de circulación, serán las Autoridades Locales las que fijen a los vehículos las placas que para el efecto, les distribuya la Secretaría.

III. — Las placas se fijarán con los requisitos que determinen los Gobiernos Locales de acuerdo con la Secretaría.

IV. — La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por medio de su Departamento de Tránsito, determinará, cada año, el largo, ancho y espesor de la lámina con que se fabrique la placa, que la misma apruebe, así como los colores, nombres, números, letras y demás características, que deberá contener dicha placa.

A cada Estado se lo asignará la numeración, que le corresponda.

V. — Las placas serán colocadas en la parte delantera y trasera de cada vehículo, en el lugar apropiado para que sean visibles, pero las de atrás, deberán colocarse precisamente debajo de la luz roja, para hacerla visible en la noche.

TRANSITORIOS

Artículo 1° — Para el año de 1936, la placa será troquelada en lámina de hierro cuya espesor corresponda.

la del número 24, con las siguientes dimensiones: 0.330 metros de largo, por 0.145 de ancho; con los números calados, llevando en el fondo vidrio labrado, por una de sus caras y plateado, por la parte lisa, con el objeto de reflejar la luz, conteniendo, además, realzado el nombre de la Entidad o Estado a que corresponda, al igual que el número del año.

Artículo 2º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a las modificaciones y reformas, materia de este Decreto.

Artículo 3º—El presente Decreto entrará en vigor desde la fecha en que aparezca publicado en el «Diario Oficial».

En cumplimiento a lo expuesto por la Fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, L. CARDENAS. Firmado.—El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, F. J. MUGICA. Firmado.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

14108

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor JOSE MARIA TAVERA, vecino del Municipio de Chapantongo de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que se insertará también en «El Yunque» de la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 6 de agosto de 1935.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-3
Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, agosto 13 de 1935.—Recibido, diciembre 21 de 1935.

14013

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. REMATE.

En juicio ejecutivo mercantil seguido por sucesión del Licenciado Amador Castañeda contra Félix Hernández, convocanse postores para remate casa ubicada en Mineral del Monte, marcada con números uno y uno «A» calle Cinco de Mayo, lindando Norte, casa de Angela

Manzano, Oriente, calle su ubicación; Sur, casa Pedro L. Arriaga y Poniente, casa Otilia S. BROWN. Efectuarse remate en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil siguiente a tercera publicación del presente edicto en «Periódico Oficial» del Estado, publicándose además en parajes públicos y en periódico «El Yunque».

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de cuatro mil quinientos pesos monto del avalúo pericial de la casa.

Pachuca, diciembre once de mil novecientos treinta y cinco.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1935.—Recibido, diciembre 21 de 1935.

14010

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN. EDICTO.

Convócanse personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión intestamentaria del señor VENANCIO B. DORANTES, vecino que fué del Municipio de Chapantongo Hidalgo, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, que aparecerá también en el «Yunque» de la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, Hgo., 6 de diciembre de 1935.—El Secretario, Ignacio Bárcena. 3-3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 12 de 1935.—Recibido, diciembre 21 de 1935.

14006

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

A las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, tendrá lugar en este Juzgado la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de la sucesión de Francisca Meneses y se cita a las personas enumeradas por el artículo 1522 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, 14 de diciembre de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1935.—Recibido, diciembre 21 de 1935.

14230

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

SEÑORA TEODORA ORTA.

En juicio divorcio promovido contra Usted por Heracio Mejía ha mandádose notificarla y emplazarla para contestar demanda dentro nueve días siguientes a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y que aparecerá también en «El Yunque» de Pachuca, debiendo publicarse por seis veces consecutivas. Apercíbecele dar por contada demanda sentido negativo si no contesta dentro del término legal y quedan copias traslado su disposición este Juzgado.

Pachuca, Hgo., 21 de diciembre de 1935.—El Actuario, Eduardo Calderón. 6-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 26 de 1935.—Recibido, diciembre 26 de 1935.

4

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.**

NOTIFICACION.

Se hace saber al señor doctor Francisco Castillo Nájera que este Juzgado va a proceder al remate de la hacienda de Cuautlatilpam de este Municipio, a efecto de que si a su derecho conviene se presente en el juicio hipotecario que el señor Guillermo Plata y coactores siguen al licenciado Guillermo Castillo Nájera.

Apam, 26 de diciembre de 1935. — El Secretario del Juzgado, *Francisco Galindo Valencia*. 6-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 3 de 1936. — Recibido, enero 3 de 1936.

DIVERSOS

51

AUTOMOTRIZ DE PACHUCA, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los accionistas de esta Sociedad, a una Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 9 del mes actual, a las 10 horas, en su oficina que ocupa en la casa números 31 y 33 de la segunda de Allende de esta Ciudad, bajo la siguiente orden del día.

- I. — Presentación de cuentas.
- II. — Discusión y aprobación en su caso del Balance General.
- III. — Informe del Gerente de la Sociedad.
- IV. — Distribución de utilidades.
- V. — Determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración y del Comisario. — Según cláusulas XV a la XXII.
- VI. — Dar cuenta de que con fecha 9 del mes actual termina la sociedad, de acuerdo con la cláusula segunda de la escritura constitutiva.

Pachuca, Hgo., a 4 de enero de 1936. — El Secretario, *R. V. Díaz L.* 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 4 de 1936. — Recibido, enero 8 de 1936.

64

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

A V I S O.

OCTAVA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicitando posturas, que a las once horas del día once del mes de enero próximo, tendrá verificativo en el Despacho de esta Oficina la OCTAVA ALMONEDA de remate de la fracción Sur del ex-Rancho del Cozahuyán Grande que tiene una extensión de 178 hectáreas 80 áreas, propiedad de Ana María Zerón, cuya subasta se hace por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado.

Serán posturas admisibles las que conforme a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,200.95 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS NOVENTA Y CINCO CENTAVOS), valor fiscal que queda después de hecha la deducción correspondiente, más gastos erogados con motivo del Juicio Fiscal.

Actopan, Hgo., diciembre 28 de 1935. — El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, enero 2 de 1936. — Recibido, enero 8 de 1936.

67

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

333.51 / 24568.

R E M A T E

QUINTA ALMONEDA.

A las once horas del día veintidos de enero de mil novecientos treinta y seis se rematarán en el local que ocupa esta Oficina, las Haciendas de Xochihuacán y Tepozoyucan del Municipio de Epazoyucan, Hgo., secuestradas al señor Enrique Tagle Togno para hacer efectivos adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$50,528.69 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS SESENTA Y NUEVE CENTAVOS), ya hecho el descuento de 10%, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiera haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., 3 de enero de 1936. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. (U-u-24). 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 7 de 1936. — Recibido, enero 8 de 1936.

48

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México D. F. — Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA.

Sección Ejecutiva.

333.50(08) / 38781

R E M A T E.

OCTAVA ALMONEDA.

A las doce horas del día veinte de enero de mil novecientos treinta y seis se rematará en esta Oficina, la FRACCIÓN PRIMERA DEL RANCHO DE LA PROVIDENCIA, del Municipio de la Reforma, de este Distrito, secuestrada al señor AURELIO AGUILAR, por adeudos que tiene con el Fisco Federal.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$4,466.21 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS VEINTE CENTAVOS), ya hecho el descuento de 10% siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de este valor.

Las personas interesadas deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas de conformidad con los artículos 96 al 100 de la Ley de 30 de diciembre de 1932.

Por la presente se notifica y emplaza al propietario del predio que se remata o a quien sus derechos represente, así como a los señores acreedores que pudiera haber.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca, Hgo., a 2 de enero de 1936. — El Jefe de la Oficina, *Francisco L. Urquiza*. (U-u-24). 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 6 de 1936. — Recibido, enero 8 de 1936.

**TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO**